CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el primero (1º) de septiembre del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado diez (10) de agosto de 2020; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, de agosto y 1º de septiembre de 2020.

Inhábiles los días: 15, 16, 17, 22, 23,29 y 30, de agosto de 2020

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 2 de septiembre de 2020.

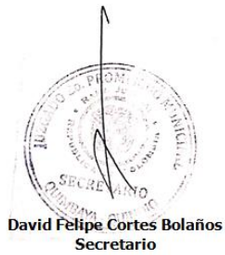

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE	EFIGAS S.A
APODERADA	JOAN MANUEL DIAZ VALENCIA
EJECUTADOS	PASCUAL PEÑA PINZÓN Y JOSE ADALBERTO ECHEVERRY CARDONA
PROVIDENCIA	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO	63-594-4089-002-2019-00113-00

Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado el señor PASCUAL PEÑA PINZÓN, sin que lo hubiera hecho, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente al señor PASCUAL PEÑA PINZÓN dentro del presente proceso.

Aclara el Despacho que a pesar que se emplazaron a los dos ejecutados PASCUAL PEÑA PINZÓN Y JOSE ADALBERTO ECHEVERRY CARDONA; el señor ECHEVERRY CARDONA, se notificó por medio de apoderado judicial.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actué como apoderada de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses del señor PASCUAL PEÑA PINZÓN, a la abogada SANDRA MILENA BAÑOL VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 41.931.191 y T.P. 237865 del C.S.J., a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ